



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00062– 00.
Asunto : Libra mandamiento de pago.

Armenia, 24 febrero 2021.

Analizada la demanda allegada, se verifica por parte del Despacho que el presupuesto procesal de [i] competencia se encuentra cumplido respecto del factor objetivo cuantía y territorial [Artículos 17-1 y 25 del CGP, 20-1 y 23 -1 del CPC], pues el asunto es de mínima cuantía por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág. 08 doc. 03], la ejecutada tiene su domicilio en este municipio, [pág. 06 doc. 03]; Hay [ii] capacidad para ser parte y [iii] comparecer al proceso; dado que las partes son persona jurídica, la parte ejecutante cuya existencia y representación están acreditadas [pág. 12 doc. 03] y la parte ejecutada es persona natural, mayores de edad de quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el título ejecutivo – certificación expedida por el representante legal del Edificio Portal de Cocora [pág. 9-10 doc. 03] el que contiene la obligación que se cobra, y además reúne los requisitos generales del artículo 422 del CGP., y específicos del artículo 48 de la Ley 675; es viable librar la orden de pago reclamada, advirtiendo que los intereses en la mora se librarán conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ejecutivo singular de Mínima Cuantía promovido por Edificio Portal de Cocora nit: 900.917.933-8 contra Elizabeth Jane Ayala Castrillón con c.c. 1.037.589.180, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

	TITULO EJECUTIVO			EXIGIBLE	INTERES DE MORA	
1	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 805 TIPO 5(PAG. 9-10 DOC. 03)	CONCEPTO	VALOR	MES	DESDE	HASTA
2	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 805 TIPO 5(PAG. 9-10 DOC. 03)	SALDO INSOLUTO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 18.743	31/05/2020	01/06/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
3	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 805 TIPO 5(PAG. 9-10 DOC. 03)	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 248.496	30/06/2020	01/07/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
4	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 805 TIPO 5(PAG. 9-10 DOC. 03)	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 248.496	31/07/2020	01/08/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
5	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 805 TIPO 5(PAG. 9-10 DOC. 03)	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 248.496	31/08/2020	01/09/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
6	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 805 TIPO 5(PAG. 9-10 DOC. 03)	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 248.496	30/09/2020	01/10/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
7	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 805 TIPO 5(PAG. 9-10 DOC. 03)	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 248.496	31/10/2020	01/11/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
8	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 805 TIPO 5(PAG. 9-10 DOC. 03)	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 248.496	30/11/2020	01/12/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
9	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 805 TIPO 5(PAG. 9-10 DOC. 03)	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 248.496	31/12/2020	01/01/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
10	CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN APARTAMENTO 805 TIPO 5(PAG. 9-10 DOC. 03)	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 251.553	31/01/2021	01/02/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
11	Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad, con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal, que se causen durante la vigencia del proceso, hasta el pago total de la obligación siempre y cuando se presente la respectiva certificación expedida por el administrador del Edificio Portal de Cocora(CPC, art 498 y 82).					
12						
13	Sobre costas se resolverá en su momento					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os), advirtiéndole que cuenta con el término de cinco [5] días para pagar la obligación ó diez [10] para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Gloria Marcela Ballen Ceron con c.c. 41.933.921 y T.P. 105.542 del CSJ como abogada principal y el abogado Luis Eduardo Mora Botero con c.c. 18.390.360 y T.P 157.781 como abogado subsidiario, para que represente a la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido (pag. 4 doc. 03).

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) y acreedor hipotecario, bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 25 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5ac0f5c49b1808c2d4022ec3f351cdbc21293db9ddc9945d1a5b541d063e9e2

Documento generado en 24/02/2021 02:32:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**